

Franqueo
concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 43.

Según me participa el Sr. Administrador del Excmo. Sr. Vizconde de Eza, el día 23 de Febrero, se le extravió a dicho señor un perro clase lobo, de los llamados policías, grande, atiende por Flay, edad 10 años, pelo gris oscuro, con una cicatriz en el párpado de un ojo, y claro de pelo en la terminación del lomo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen a su dueño para que éste se presente a recogerlo.

Soria 1.º de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 225.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El reconocimiento de los Médicos Directores de Baños en activo que hayan cumplido setenta años o los cumplan antes del 15 de Marzo próximo se efectuará para la temporada actual

por los Doctores D. Francisco Rodriguez Partearroyo y D. Ricardo Bertoloty.

2.º El reconocimiento tendrá lugar en la Inspección general de Sanidad el día 10 de Marzo próximo, de once a trece.

3.º Los certificados se presentarán en el Negociado de Baños hasta el día 13 del expresado mes de Marzo, a las catorce, entendiéndose que los Médicos Directores que no cumplan con este requisito en el plazo marcado serán declarados jubilados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.—Aprovechamiento de aguas. Anuncio.

D. Jesús Molinero Manrique, vecino de Soria, por sí, y D. Mariano Manrique de Gregorio, vecino de Lodares de Osma, como apoderado de las copropietarias D.^a América, D.^a Francisca, Doña Concepción y D.^a Carmen Molinero Manrique, solicitan derivar del río Abión 1.000 litros de agua por segundo, en término municipal de Valdenarros (Soria), con destino a riegos.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero del corriente año, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, que terminará a las trece horas del día 28 de Marzo próximo, durante el cual deberán los peticionarios presentar su proyecto en la División hidráulica del Duero, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Soria 26 de Febrero de 1927.—El Gobernador civil interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Cabrejas del Pinar con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Soria-San Leonardo, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convinga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Cabrejas del Pinar la necesidad de nombrar personas que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 5 de Febrero de 1927.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

(Continuación.)

Relación que se cita.

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Cabrejas de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
222	Fernando Orden	Cabrejas . . .	Rústica.	
223	Maximino Manrique	»	»	
224	Vitoriano López	»	»	
225	Angela García.	»	»	
226	Juana García.	»	»	
227	Pedro García Arranz	»	»	
228	Eusebio Barrio	»	»	
229	Felipe Orden	»	»	
230	Santiago Poza	»	»	
231	Eusebio Barrio	»	»	
232	Maximino García	»	»	
233	Santiago Rubio	»	»	
234	Juan y Maria Vadillo	»	»	
235	Vicente García	»	»	
236	Cipriano Orden	»	»	
237	Epifanio Vadillo	»	»	
238	Valentin Orden	»	»	
239	Santiago Rubio.	»	»	
240	Lucila Vadillo	»	»	
241	León Orden	»	»	
242	Emilia Villares	»	»	
243	Cira Diez	»	»	
244	Herederos de Esteban García.	»	»	
245	Leona Manrique	»	»	
246	Vicente Delgado.	»	»	
247	Nicomedes Hernandez.	»	»	
248	Isabel Marina	»	»	
249	Tomasa Arranz	»	»	
250	Gregorio Vadillo	»	»	
251	Leon Orden	»	»	
252	Isabel Cano	»	»	
253	Justo Isla.	»	»	
254	Maria Vadillo.	»	»	
255	Francisco Barrio.	»	»	
256	Tomás Pérez	»	»	
257	Herederos de Manuel Lázaro	»	»	
258	Tomás Pérez	»	»	
259	Donato Escribano.	»	»	

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Cabrejas de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
260	Herederos de Esteban García	Cabrejas	Rústica	
261	Valeriano de Lomo	«	»	
262	Susana de Pablo	»	»	
263	Felipe Cano	»	»	
264	Felipe Manrique	»	»	
265	Pedro Poza	»	»	
266	Juan Hernandez	»	»	
267	Melchor Iglesias	»	»	
268	Maria Soria	»	»	
269	Higinio de Pablo	»	»	
270	Primo Soria	»	»	
271	Vicente Arranz	»	»	
272	Cañada	»	»	
273	Felipe Cano	»	»	
274	Susana de Pablo	»	»	
275	Nicomedes Hernandez	»	»	
276	Faustino Mateo	»	»	
277	Cipriano Orden	»	»	
278	Roque García	»	»	
279	Juana Pérez	»	»	
280	Vicente García	»	»	
281	Cayo Romero	»	»	
282	Maria Marina	»	»	
283	Juliana García Vadillo	»	»	
284	Valentin Orden	»	»	
285	Cipriano Orden	»	»	
286	Eusebio Barrio	»	»	
287	Justo Isla	»	»	
288	Francisco Barrio	»	»	
289	Valeriano Lomo	»	»	
290	Martina Villares	»	»	
291	Miguel Arranz	»	»	
292	Comunal	»	»	
293	Rufino García	»	»	
294	Camino	»	»	
295	Vicente Arranz	»	»	
296	Juliana García	»	»	
297	Pablo Moreno	»	»	
298	José Hernandez	»	»	
299	Toribio Delgado	»	»	
300	Lino García	»	»	
301	Maria Soria	»	»	
302	Faustino Mateo	»	»	
303	Catalina Lopez	»	»	
304	Gregorio Retortillo	»	»	
305	Higinio de Pablo	»	»	
306	Cándido Pablo	»	»	
307	Clara Delgado	»	»	
308	Victor García	»	»	
309	Gregorio Hernandez	»	»	
310	Isabel Cano	»	»	
311	Vicente García Villares	»	»	
312	Vicente Martínez	»	»	
313	Manuel Marina	»	»	
314	Victor Martínez	»	»	
315	Vicente Martínez	»	»	
316	Santiago Arroyo	»	»	
317	Maria Marina	»	»	
318	Roque García	»	»	
319	Tierra de la Escuela	»	»	
320	Marcelo Cuenca	»	»	

(Se uo. tinuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Ejercicio del 2.º semestre de 1926.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente a los seis meses del expresado ejercicio, que rinde el Presidente de la Diputación provincial como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.--Cuenta del presupuesto de ingresos.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL Pesetas ts	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en 6 meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1927.
1.º—Rentas	16382 52	2431 80	18814 32	360	18454 32	13510 48	4943 84
3.º—Subvenciones y donativos	299422 94	»	299422 94	3855 87	295567 07	295567 07	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	3807 50	3342	7149 50	»	7149 50	2044 25	5105 25
6.º—Contribuciones especiales.	125	»	125	125	»	»	»
7.º—Derechos y tasas.	4848	5010	9858	267	9591	4973 50	4617 50
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	373217 17	»	373217 17	136143 27	237073 90	201665 46	35408 44
10.—Cesiones de recursos municipales.	233360 53	»	233360 53	0 84	233359 69	188324 99	45034 70
11.—Recargos provinciales.	93242 42	25439 93	118682 35	»	118682 35	118682 35	»
14.—Recursos especiales.	19996 75	»	19996 75	51 67	19945 08	19421 68	523 40
19.—Resultas	10923 34	»	10923 34	»	10923 34	1092 50	9830 84
Total	965326 17	36223 73	1091549 90	140803 65	950746 25	845282 28	105463 97

PARTE SEGUNDA.--Cuenta del presupuesto de gastos.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los 6 meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1927.
1.º—Obligaciones generales.	45231 47	»	45231 47	13853 16	31378 31	10995 53	20382 78
2.º—Representación provincial	3250	»	3250	1425	1825	1825	»
4.º—Bienes provinciales.	6307 38	»	6307 38	»	6307 38	2804	3503 38
5.º—Gastos de recaudación.	30125	»	30125	10307 79	19817 21	6088 35	13728 86
6.º—Personal y material.	114553 04	»	114553 04	995 13	113557 91	99339 23	14218 68
7.º—Salubridad e higiene.	1500	»	1500	1500	»	»	»
8.º—Beneficencia.	361713 27	»	361713 27	15391 38	346321 89	267475 34	78846 55
9.º—Asistencia social.	8586 25	»	8586 25	2140 50	6445 75	5188 70	1257
10.—Instrucción pública.	5750	»	5750	1041 65	4708 35	4708 35	»
11.—Obras públicas y edificios provinciales	431976 53	»	431976 53	23855 87	408120 66	252780 70	155339 96
13.—Montes y pesca.	3500	»	3500	761	2739	2739	»
14.—Agricultura y ganadería.	10250	»	10250	9750	500	500	»
17.—Devoluciones.	»	16275 18	16275 18	»	16275 18	16275 18	»
18.—Imprevistos	30937 91	»	30937 91	6214 11	24723 80	24723 80	»
Total	1053680 85	16275 18	1069956 03	87235 59	982720 44	695443 23	287277 21

PARTE TERCERA --Resumen.

Pesetas Cts.

Sobrante del ejercicio anterior.	207 055 23
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto del 2.º semestre de 1926	845 282 28
Total.	1 052 337 51
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.	695 443 23
Sobrante en 31 de Diciembre que pasa al presupuesto de 1927	356 894 28

Soria 31 de Diciembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

D. Vicente de Pereda Zamora, Interventor de fondos del presupuesto de la provincia,
 Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, y con los demás documentos de su referencia.

En Soria a 31 de Diciembre de 1926.—Vicente de Pereda.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Resumen de la cuenta definitiva justificada, rendida por el Depositario accidental de fondos provinciales correspondiente al ejercicio del 2.º semestre de 1926.

	Pesetas.	Cents.
Cargo.		
Ingresado por rentas	10 021	43
Id. id. subvenciones y donativos	295 567	03
Id. id. eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	1 394	
Id. id. derechos y tasas	3 803	75
Id. id. impuestos y recursos cedidos por el Estado	12 814	46
Id. id. cesiones y recursos municipales	156 547	92
Id. id. recargos provinciales	70 920	
Id. id. recursos especiales	18 423	18
Id. id. resultas de ejercicios cerrados	482 845	74
Total cargo	1 052 337	51
Data.		
Satisfecho por obligaciones generales	9 262	58
Id. id. representación provincial	1 825	
Id. id. gastos de recaudación	1 342	80
Id. id. personal y material	66 299	13
Id. id. beneficencia	200 741	31
Id. id. asistencia social	3 977	
Id. id. instrucción pública	4 708	35
Id. id. obras públicas y edificios provinciales	252 780	70
Id. id. montes y pesca	2 739	
Id. id. agricultura y ganadería	500	
Id. id. devoluciones	150	70
Id. id. imprevistos	24 723	80
Id. id. resultas	126 392	86
Total data	695 443	23
Resumen.		
Importa el cargo	1 052 337	51
Id. la data	695 443	23
Existencia en esta fecha	356 894	28

Soria 31 de Diciembre de 1926.—El Depositario accidental, Alfredo Rodrigo.—Conforme.—El Interventor, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Nota. Las cuentas originales y los documentos justificativos que a las mismas se acompañan, obran sobre la mesa de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 del vigente Estatuto provincial.

Soria 31 de Diciembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Número 123.

Excmo. Sr.: Una de las preocupaciones más

razonables y tenaces del Estado al implantar actual Régimen obligatorio de Retiro obrero, ha sido el procurar que los capitales acumulados para pagar un día las pensiones prestaran ya beneficios inmediatos y de alta estimación a las clases beneficiarias de este seguro. Lo ha procurado imponiendo y facilitando la colocación de una parte de esos capitales en obras que a dichas clases principalmente favorezcan, en casas baratas, en Escuelas nacionales o municipales, en obras para combatir enfermedades contagiosas o evitables y, en general, para disminuir la morbilidad o la mortalidad, y en otras que faciliten la ascensión de las clases populares. A la colocación de aquellos capitales para estos fines el Régimen obligatorio de Retiro obrero la llama «inversión social».

Ha sentido esa preocupación el Estado desde los comienzos del Régimen. La manifestó en la base 4.ª del Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919, que dió para intensificar el Retiro obrero y que es el texto legal básico del Régimen obligatorio actual. La manifestó igualmente en el reglamento general para dicho Régimen, principalmente en los artículos 57 y siguientes. La ha manifestado, en fin, dando un reglamento especial para dichas inversiones sociales y aceptando y estimulando la cooperación de las mismas para hacer posible y dar más facilidad y más rapidez a la construcción de Escuelas públicas.

Esta misma preocupación explica y justifica la Real orden de este Ministerio de fecha 11 de Junio último. Dejó ésta en suspenso los artículos 64 y 65 del reglamento general del Retiro obrero, por que en vez de facilitar ponía obstáculos a estas inversiones sociales. De acuerdo con esos artículos dejados en suspenso, se había hecho el reglamento especial de inversiones sociales de 24 de Julio de 1921, y al suspender la aplicación de aquéllos, tuvo que derogar la reglamentación que sobre ellos se fundaba.

Pero dicha Real orden no podía contentarse con suspender la aplicación de esos artículos que determinaban el procedimiento de formular y ejecutar los planes de inversiones sociales; quería facilitar éstas y no era medio adecuado el dejarlas sin procedimiento. Por eso se sustituyó el suspendido por ineficaz con otro del que se espera grande eficacia. La Real orden indicada determina qué entidades han de formular dichos planes de inversiones, cuáles han de ejecutarlos, qué asesoramientos han de solicitar, qué conocimientos y aprobaciones eficaces han de requerir. En armonía con estos nuevos preceptos generales, se ha de hacer la nueva reglamentación de los planes de inversiones sociales.

Y esta es la justificación que formula ante el Ministerio el Instituto Nacional de Previsión al elevar para su aprobación el proyecto de reglamento de Inversiones sociales, cuyas normas se encuentran en un todo ajustadas a la legalidad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el adjunto reglamento de Inversiones sociales, elevado a este Ministerio por el Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.—AUNOS.—Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglamento provisional para las Inversiones sociales.

Artículo 1.º Se entiende por inversión social, a los efectos de este reglamento, la verificada por las entidades administradoras del Régimen obligatorio de Retiro obrero a expensas de los fondos determinados en los artículos 57 y 58 del reglamento general del Régimen obligatorio del Retiro obrero, para favorecer la satisfacción de necesidades generales de las clases asalariadas o la solución de problemas sociales que a ellas principalmente afecten.

Art. 2.º Serán hechas estas inversiones respecto a toda clase de fondos con arreglo a un plan, que formularán:

- a) En lo nacional, el Consejo de Patronato ampliado del Instituto Nacional de Previsión; y
- b) En lo regional o provincial, los Consejos de las Cajas colaboradoras.

Para trazar los planes de inversión, las entidades a quienes se haya encomendado esta función podrán pedir los asesoramientos que necesiten a las entidades o personas de competencia en los problemas sociales a que las inversiones puedan referirse.

En lo que se refiere a las inversiones sociales que hayan de hacerse con fondos de capitalización administrados por las Cajas de Ahorro sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, los Consejos de las Cajas colaboradoras habrán de pedir al asesoramiento de los Consejos de dichas entidades.

Art. 3.º 1. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión someterá el plan que haya formulado a informe de la Comisión Paritaria Nacional en pleno, o al de la Subcomisión permanente en casos de urgencia.

Los Consejos de las Cajas colaboradoras someterán el plan por ellos formulado al Patronato de Previsión Social respectivo.

2. Lo mismo la Comisión Paritaria que los Patronatos de Previsión Social podrán asesorarse de los elementos técnicos y de las entidades o personas de competencia en los problemas sociales a que las inversiones se refieran.

3.º La opinión de la Comisión Paritaria y Patronato de Previsión Social no obligará, respectivamente, al Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión ni al Consejo de la Caja colaboradora; pero en caso de divergencia en puntos de importancia deberán exponer de oficio a la entidad informante las razones o motivos por los que no se adapten a todo o a parte de su informe.

Art. 4.º 1. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión someterá a la superior determinación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y para su oportuna aprobación, el plan de inversiones que hubiere formulado, juntamente con el informe de la Comisión Paritaria.

Los Consejos de las Cajas colaboradoras darán conocimiento del plan que hubiesen formulado y del informe del Patronato de Previsión Social respectivo a la Comisión Paritaria Nacional por medio de su Subcomisión permanente, y aquélla los remitirá, por conducto del Instituto Nacional de Previsión, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su superior conocimiento y aprobación.

Si la Comisión Paritaria advirtiese alguna infracción de las normas que rigen las inversiones sociales e propósitos de inversiones que notariamente se opongan al espíritu del Régimen obligatorio de Retiro obrero, lo hará constar en el informe que, por mediación del Instituto, enviará al Ministerio de Trabajo juntamente con el plan de la Caja respectiva.

Se entenderá aprobado un plan de inversiones sociales cuando en el plazo de un mes, a contar de la fecha de recepción en el Ministerio, no adoptará éste disposición alguna en contrario.

2. El órgano ejecutivo del plan de inversiones sociales de carácter nacional será la Comisión de Inversiones del Instituto Nacional de Previsión, que procederá por delegación del Consejo de Patronato del mismo.

La incumbencia y responsabilidad de ejecutar el plan de inversiones sociales en lo regional o provincial recaerán sobre los Consejos de las Cajas colaboradoras y sobre los Consejos de las Cajas de Ahorro que, por estar reglamentariamente autorizadas, administren fondos de capitalización.

Art. 5.º El plan de inversiones sociales comprenderá:

- 1.º Determinación de la parte que, dentro del

limite fijado por el artículo 62 del reglamento general, haya de quedar afecta a las mismas.

2.º Determinación de los fines de inversiones indicando si se han de atender indistintamente o con cierto orden de preferencia, y si se han de llevar a cabo en determinado lugar o territorio o es indiferente el sitio en que recaigan; y

3.º El plazo de duración.

Art. 6.º Para los efectos de determinar la cantidad disponible para inversiones sociales, se entenderá que son computables a tal fin todas las cantidades consolidadas o definitivamente incorporadas a los fondos de pensiones y de capitalización y a las reservas especiales de previsión; de suerte que los tipos máximos fijados por el párrafo segundo del artículo 62 del reglamento general se refieran en todo momento a los saldos que arrojen las cuentas representativas de los Fondos y Reservas mencionados.

Art. 7.º 1. Se destinará la parte prudencial de las cantidades consolidadas o definitivamente incorporadas a los fondos de pensiones y de capitalización, a inversiones sociales para los fines enumerados en el artículo 57 del reglamento general y que tienden a colaborar en la solución de los problemas de la escuela, de la cultura, de la casa higiénica y barata en la de los problemas sanitario y agrario y otros de utilidad general para los que se autoricen inversiones.

2. Se destinará la parte prudencial de los fondos especiales: a préstamos para la constitución de Cotos Sociales de Previsión; a comprar toda o parte de la propiedad colectiva con que se vaya a constituir un Coto y cedérsela luego en venta o arriendo, y a estimular o realizar obras sociales de las enumeradas en el párrafo número 1 y que tenga preeminente carácter benéfico.

Para determinar la parte prudencial de estos fondos, será preciso que las entidades encargadas de determinarlo oigan en todo caso a las Asesorías jurídica, actuarial, médica, financiera o social, según su índole. Las Cajas colaboradoras que no tengan organizado el servicio de estas Asesorías, deberán oír las del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 8.º 1. Cuando en los planes de inversiones sociales no se marquen normas de preferencia, las entidades encargadas de ejecutar los planes de inversiones sociales destinarán la parte prudencial de las dos clases de fondos a las obras sociales para las que sean solicitadas, sin otras preferencias que sean para ellos obligatorias que la mayor solidez de las garantías, la mayor necesidad o urgencia de la obra, y la mayor suma de familias obreras o de modesta posición económica a las que favorezcan.

2. Podrá colocarse en inversiones financieras el todo o la parte de los fondos destinados a inversiones sociales que no sea solicitado, o que no lo sea con suficiente garantía y demás condiciones para dichas inversiones requeridas, sin perjuicio de hacer las compensaciones oportunas aplicando a ellas fondos que ulteriormente se recauden y que debieran aplicarse a inversiones financieras.

3. El plan de inversiones podrá determinar o no el porcentaje de los fondos disponibles que haya de destinarse a cada finalidad, teniendo en cuenta para esto las necesidades del territorio a que el mismo haga referencia.

Art. 9.º 1. En la colocación de estos fondos para fines sociales habrá que atenderse, ante todo, a que queden plenamente garantidos.

2. La garantía de las inversiones sociales hechas en forma de préstamos habrá de ser, en general, pignoraticia o hipotecaria. En casos muy calificados podrá admitirse como garantía complementaria la responsabilidad solidaria o mancomunada de núcleos sociales solventes.

Para garantía de las inversiones en obras directamente ejecutadas o administradas, además del estudio minucioso de la entidad ejecutora o administradora, se procurará el informe escrito de técnicos oficiales en la materia.

La limitación del 10 por 100 en la adquisición directa de inmuebles no afecta a las inversiones sociales con las que se adquieren inmuebles para cederlos en venta o en arrendamiento para largo plazo con compromiso de venta.

3. No podrá admitirse como garantía prenda que no pueda ser desplazada.

4. El tanto por ciento del préstamo en relación con el valor de la prenda o del inmueble hipotecado lo fijará libremente la institución en cada caso, salvo en los casos sometidos a reglamento especial.

5. A las Corporaciones locales podrá prestárseles con la garantía de láminas pignoras, y podrá admitirseles en este caso como garantía complementaria la exacción legal ordinaria o extraordinaria que reúna condiciones de suficiencia y permanencia.

6. También podrá prestarse con la garantía de subvenciones otorgadas por el Estado con seguridades legales de permanencia, mediante autorización expresa del mismo de cada caso.

Con estos mismos requisitos podrá admitirse también como garantía principal una exacción legal ordinaria o extraordinaria, de una Corporación local.

7. Sobre la solidez, suficiencia y permanencia de las garantías juzgará el Consejo de la en-

tividad que haga el préstamo, previo el asesoramiento necesario y sin ulterior recurso.

Art. 10. El plazo que han de amortizarse los préstamos hechos para fines sociales no podrá exceder de treinta años.

Art. 11. 1. Cuando el préstamo se haga por garantía hipotecaria para la adquisición de propiedad urbana o rústica será obligatorio incluir a los interesados en el régimen de seguro popular administrado por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

En general, será obligatorio asegurarlos de cuantos riesgos sean susceptibles de serlo cuando el préstamo se realice con garantía de cosas expuestas a experimentar siniestro que destruya o menoscabe su valor.

2. Al hacer el contrato de préstamo se hará constar que la posible indemnización a que haya derecho con motivo de dichos seguros sea garantía complementaria del mismo.

Art. 12. Los planes de inversiones regirán durante el plazo que en los mismos se determine y se publicarán gratuitamente, como publicaciones de oficio, en la *Gaceta de Madrid* cuando se trate del plan de inversiones del Instituto Nacional de Previsión, y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias del territorio cuando se trate de los hechos por las Cajas colaboradoras y por las Cajas de Ahorro que, por estar reglamentariamente autorizadas, administren fondos de capitalización.

Si pasado ese plazo no hace nuevo plan, regirá el último vigente.

Art. 13. En los balances técnicos o de situación de las entidades encargadas de ejecutar los planes de inversiones sociales harán constar aparte, en el pasivo, las cantidades asignadas a dichas inversiones, y en el activo las invertidas. La diferencia quedará asignable a las inversiones sociales en el ejercicio siguiente.

Art. 14. Las Cajas colaboradoras enviarán al Instituto Nacional de Previsión un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique el plan de inversiones y anualmente un estado en que figuren los datos siguientes:

a) Cantidad asignada en el año anterior a cada uno de los dos tipos de fondos sociales.

b) Cantidad invertida en préstamos en cada uno de ellos y cantidad comprometida y aun no entregada, determinando la parte de ella invertida en cada uno de los fines sociales a que se refiere el plan de inversiones vigente en el año anterior.

c) Cantidad invertida en obras sociales ejecutadas o administradas directamente por ellas.

d) Cantidad comprometida y aún no gastada

en las obras a que se refiere el párrafo anterior.

e) Número de peticiones que hayan considerado inaceptables y cuantía de las sumas así solicitadas para cada fin social.

(*Gaceta* del día 8 de Febrero.)

Ayuntamientos.

BARAONA.

Por error involuntario consignó esta Alcaldía en el anuncio que se publicó en el *Boletín oficial* del día 23 del actual, por prestación de servicios veterinarios 3.635 pesetas; siendo el haber anual por tal concepto el de 3.035 pesetas.

Baraona 25 de Febrero de 1927.—El Alcalde.

Relaciones juradas de utilidades.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de la parte real y personal en cada uno de los pueblos siguientes puedan efectuar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio anual de 1927, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este *Boletín*, presenten en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previenen los artículos 467 y 473 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes que no presenten dichas relaciones, quedan obligados a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, conforme a lo dispuesto en el art. 478 del referido Estatuto.

Pueblos que se citan.

Fuentelmonge. Piquera.
Montuenga de Soria.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales ordinarios para 1927, aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Matamala. Tera.
Quintanas de Cormaz. Villar del Campo.
Cobertelada. Muro de Agreda.
Matanza de Soria. Vizmanos.
Huérteles.

Reparto de utilidades.

Sagides. Soto de San Esteban.

SORIA.—Imprenta provincial.